



Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Lérida

DOMICILIO: Brugulat, 17, 1.^a
Teléfono núm. 1309

Lérida, Febrero 1943

BOLETIN NUM. 6

EDITORIAL

Con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre próximo pasado, se incrementan de un modo palpable los haberes de los Inspectores Municipales Veterinarios. El Estado premia la labor de estos funcionarios como Secretarios natos de las Juntas locales de Fomento Pecuario.

Es indudable que los servicios de Fomento Pecuario han sido recargados desde el Glorioso Movimiento Nacional, pero se han compensado ampliamente por el aumento del prestigio personal del Veterinario que se incrementa de día en día. De la función clínica a que estaban enquistados desde hace tiempo han pasado de lleno a ser los ordenadores del fomento de la Ganadería. Es la ilusión de todo Veterinario ocupar en la Sociedad el sitio que le corresponde por sus conocimientos, y no hay duda que poco a poco va caminando progresivamente y de un modo ininterrumpido hacia su ideal.

La función del Inspector Municipal Veterinario dentro de las Juntas locales de Fomento Pecuario no es únicamente burocrática, sino técnica ya que cuando estas desarrollan su labor marcada en las disposiciones vigentes, encuentran con frecuencia obstáculos que los vence el Veterinario con sus conocimientos de Zootécnica, Alimentación, etc.

Es de esperar que al continuar laborando por el fomento ganadero del país, no será este el último jalón alcanzado por nuestra profesión. La ganadería adquiere mayor valor; es lógico que los que vivimos en ella y por ella obtengamos, conjuntamente con una mejora de nuestras condiciones económicas, la adquisición de un sólido prestigio social.

Hay veterinarios que tienen plena conciencia de su función y se precian de su carrera. Para estos la disposición que comentamos tiene la virtud de hacerles ver que la Superioridad se acuerda de la labor que ejecuta el Veterinario en el medio rural y cualquier mejora concedida por pequeña que sea, será un acicate para perfeccionarles en su labor; otros, por el contrario, no verán más que una manera de satisfacer sus necesidades económicas. Es de esperar que aquellos sean numerosos y éstos escasos o nulos.

NOTA

La Mancomunidad Sanitaria provincial concede el plazo que finaliza el día 28 del actual para presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes a los presupuestos del año 1943.

LEGISLACIÓN

ORDEN de 26 de Enero de 1943 por la que se amplían los beneficios de la Orden de 31 de Octubre último a Veterinarios de Institutos provinciales de Sanidad y a los de Diputaciones.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de fecha 31 de Octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de Noviembre) y en cumplimiento del Decreto de de 18 de Octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) se creó

la categoría de oposición dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, determinando aquellos que les correspondía figurar en la misma y estableciendo normas para la consolidación de la categoría de los que por circunstancias especiales se les reconocía dicho derecho.

Los Veterinarios de las Secciones de los Institutos Provinciales de Sanidad, que aun cuando no dependen de este Ministerio tienen una relación directa con el mismo, reflejadas en las bases del Decreto de creación de la Dirección General de Ganadería, llegando por los preceptos de dicho Decreto a ser los que sustituyan a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería en ausencias, enfermedades, etc., han solicitado de este Ministerio su inclusión en la referida categoría, así como los Veterinarios de Diputaciones Provinciales de características análogas en un todo a los Inspectores Municipales.

Este Ministerio, en atención a las circunstancias que concurren en unos y otros profesionales, y teniendo en cuenta respecto a los primeros que ostentan la máxima categoría de dentro de los Veterinarios denominados Higienistas, considerados por el apartado b) como incluidos en la referida categoría, tiene a bien disponer:

1.º Que sean incluidos en la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales los Veterinarios de las Secciones Veterinarias de los Institutos Provinciales de Sanidad y los de las Diputaciones que hubieran adquirido el cargo por oposición.

2.º Los interesados deberán solicitar la inclusión en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando certificado que demuestre que obtuvo la plaza por oposición y fecha de la misma.

3.º A los que soliciten su inclusión se les colocará en la categoría con la antigüedad que justifiquen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1943.

Primo de Ribera

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Dando normas complementarias para la realización de Cursos de Inspectores Municipales Veterinarios, en relación con la Orden Ministerial de este Departamento, de 31 de Octubre próximo pasado y publicando programa porque se han de regir dichos Cursos.

Por Orden Ministerial de este Departamento de 31 de Octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre) se determinaba los Inspectores Municipales Veterinarios que dentro de su escalafón tenían derecho a figurar en la categoría de oposición y habiendo solicitado acogerse a los beneficios que concedía el apartado d) del artículo primero de la referida Orden 570 Inspectores Municipales Veterinarios, esta Dirección General, en cumplimiento de lo que determina el artículo 4.º viene a disponer:

1.º Se celebrarán cinco cursos concurrendo cien Inspectores a cada uno. Tendrán la duración de un mes y se celebrarán: el primero, del día 15 de marzo al 17 de abril; el segundo, del 3 de mayo al 2 de junio; el tercero, del 7 de junio al 7 de julio; el cuarto, del 1 al 30 de septiembre, y el quinto, del 4 de octubre al 4 de noviembre.

2.º Los cursos comprenderán tres grupos de enseñanza: Zootécnica, sanitaria y administrativa legal. Los cursillistas vendrán obligados la primera vez a matricularse en las tres disciplinas y solamente podrán hacerlo aisladamente en el segundo o tercer curso de repetición si no hubieran sido considerados aptos en el primero o segundo examen en cualquiera de los grupos.

3.º A efectos de la asistencia ordenada a los cursillos y para que no sufra quebranto la función de los Inspectores que realizan la Sección Primera de esta Dirección remitirá una lista de solicitantes a las Jefaturas Provinciales de Ganadería de aquellas provincias en donde exista un número superior a cinco, para que dicha Jefatura reúna a los interesados y de comun acuerdo y en atención a las necesidades del servicio se determine el orden de concurrencia a los diferentes cursillos.

El Jefe del Servicio antes del día 1 de marzo próximo remitirá a esta Dirección la relación de cursillistas que asistan a los cursillos debida y proporcionalmente repartidos.

4.º La asistencia al cursillo no es obligatoria, pero sí en los tres últimos días de cada cursillos en que se celebrarán los exámenes correspondientes.

5.º Como durante la celebración del cursillo podrán los profesores exigir la realización de prácticas a los alumnos, el examen final a los que hayan asistido con puntualidad se limitará a un solo ejercicio práctico, oral o escrito, por cada grupo. A los que no asistan con puntualidad o solo concurren los días de examen, los ejercicios serán dos, uno oral o escrito, y otro práctico por cada grupo.

El alumno matriculado que no concorra a examen se le considerara declarado como no apto en el grupo o grupos que dejara de examinarse.

6.º Los cursillistas comprendidos en el apartado 3.º de esta Orden asistirán sin más aviso al cursillo que les hubiera correspondido.

Los no comprendidos en el apartado 3.º serán convocados directamente por la Sección 1.ª de esta Dirección.

La inauguración tendrá lugar en las Escuelas de Veterinaria de Madrid a las cinco de la tarde de los días que se determina para comienzo de cada cursillo.

7.º Los alumnos inscritos abonarán obligatoriamente en los cinco primeros días del cursillo en la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería cien pesetas por derechos de examen y prácticas distribuidas en la siguiente forma: cuarenta pesetas por las del grupo sanitario y 30 pesetas por cada uno de los grupos zootécnico y administrativo-legal.

8.º El programa sobre el cual sufrirán examen los alumnos es el que se publica a continuación y el Tribunal será presidido por los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario, don Santos Arán, don Cayetano López y don Félix Fernández Turégano, para los grupos Zootécnico, Sanitario y Administrativo-legal, respectivamente y por dos profesores de cada grupo designados por dichos Presidentes. Los Presidentes serán, además Jefes de cada grupo y a ellos corresponderán la ordenación del curso, nombrar al Subjefe de la Sección de Ejercicio Profesional Rural, don José Saldaña, como Delegado de esta Dirección y enlace entre los diferentes grupos.

9.º Cualquier duda que surja sobre la interpretación de esta Orden se resolverá por la costumbre establecida en esta clase de cursos y en definitiva por esta Dirección.

P R O G R A M A

Grupo Zootécnico.

- 1.º Diagnóstico químico biológico de la gestación.
- 2.º Esterilidad. Su profilaxis y su terapéutica en la práctica zootécnica.
- 3.º Inseminación artificial. Sus fines y su técnica en las diferentes especies.
- 4.º Intervenciones obstétricas modernas.
- 5.º Zoometría. Sus aplicaciones.
- 6.º Comprobación del rendimiento en las hembras lecheras.
- 7.º Libros genealógicos.
- 8.º Centrales lecheras. Organización. Ventajas para la producción y para el consumo.
- 9.º Producción de manteca.
10. Producción de queso.
11. Otros productos lácteos.
12. Aspecto zootécnico de la producción de lana.
14. Consideraciones acerca de la producción de cueros, pieles y animales de peletería.
15. Transformación y utilización de los cueros y de las pieles.
16. Material Apícola y sus aplicaciones.

17. Alimentación racional y aprovechamiento de subproductos.
18. Consideraciones referentes al examen, reconocimiento y aplicaciones de los equipos.

Grupo Sanitario

A) Inspección de Alimentos.

- 1.º Ganglios linfáticos: Explotación glándulas de secreción interna, recogida, conservación.
- 2.º Diferenciación anatómica de las carnes y vísceras.
- 3.º Reconocimiento de embutidos, carnes forales y conservas.
- 4.º Reconocimiento y alteración del pescado.
- 5.º Reconocimiento y fraudes de la leche.
- 6.º Reconocimiento de las alteraciones en la leche y productos lácteos.
- 7.º Reconocimiento de los diversos productos de mercado.

B) Inspecciones y prácticas de laboratorio.

- 1.º Infecciones, parasitismos y zoonosis.
- 2.º Inmunidad y sus mecanismos, sueros y vacunas.
- 3.º Exámenes microscópicos corrientes.
- 4.º Obtención de sangre y suero para reacciones serológicas.
- 5.º Diferenciación de carnes por precipitación.
- 6.º Aglutinaciones (de orientación, método lento y rápido). Interpretaciones de resultados.
- 7.º Vacunaciones, reacciones alérgicas.
- 8.º Identificación de los parásitos principales.

C) Necropsias.

- 1.º Técnicas anatómicas para la necropsia en los solípedos.
- 2.º Idem en los rumiantes, en el cerdo.
- 3.º Idem en los carnívoros y en las aves.
- 4.º Examen de órganos y lecturas de sus lesiones más frecuentes.
- 5.º Redacción del informe de la necropsia. Normas para la descripción de las modificaciones orgánicas.
- 6.º Valor diagnóstico de las modificaciones anatómicas en las enfermedades infecciosas. Recogida y envío de productos. Diagnóstico.
- 7.º Estudio microscópico y macroscópico de preparado de lesiones en los procesos infectocontagiosos y esporádicos más frecuentes.

Grupo Administrativo-legal

- 1.º Solicitud de fichas de méritos y título administrativo.
- 2.º Planteamiento de un recurso de Inspectores Municipales Veterinarios.
- 3.º Solicitud de excedencias y licencias.
- 4.º Ejercicios prácticos sobre el manejo de documentos en relación con la Ley de pastos y rastrojeras.
- 5.º Prácticas sobre tramitación de una epizootia (expediente).
- 6.º Estadísticas.
- 7.º Ejercicio práctico en los casos de aplicación del Reglamento de tratamiento Sanitario obligatorio.
- 8.º Certificados de reconocimiento sanitario y certificación de valoraciones de ganado equino.
- 9.º Prácticas referentes a la expedición de certificados para la circulación de productos cárnicos.
10. Dictámenes veterinarios en asuntos forenses.

Madrid, 27 de Enero de 1943.—El Director General, *M. R. de Torres*.